

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00416
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: BRAYAN STEVEN FANDIÑO BRICEÑO y OTROS

1.- **TENER** por notificado **por conducta concluyente** -art. 301 del C.G. del P.- del mandamiento de pago fechado 05 de octubre de 2021, a los señores **BRAYAN STEVEN FANDIÑO BRICEÑO, RICARDO ALFONSO FANDIÑO RINCÓN y ESPERANZA ESTEFANÍA GÓMEZ DELGADILLO** identificados las cédulas números 1.000.162.610, 79'161.938 y 1.076.654.914, respectivamente.

2.- **SUSPENDER** el trámite procesal por el término de 30 días, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocesal allegado por las partes. - numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso-

3.- Se advierte a la ejecutada que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

4.- Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ